



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1425/08

UNREGISTERED

Dolores, 18 de marzo de 2008.-

Created by Unregistered Version

REF: “ CUOTA ANUAL DE MATRICULA AÑO 2008 Primer vencimiento 31 de marzo ”.-

CUOTA ANUAL DE MATRICULACION: PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 440.-), con vencimiento el 31 de marzo de 2008.-

Se puede disponer de cuatro (4) cuotas de pesos CIENTO DIEZ (\$ 110.-) cada una, con vencimiento

31 de marzo

UNREGISTERED

30 de junio

Created by Unregistered Version

30 de setiembre

30 de noviembre de 2008.-

En los casos en que se optare por la cancelación en cuatro cuotas, la falta de pago de la primera cuota hará caducar la extensión del mencionado plazo y tornará exigible la totalidad del importe fijado, con la aplicación automática de los intereses que correspondan.

CUOTA ANUAL suma de **PESOS DOCIENTOS VEINTE (\$ 220.-)**, la cuota de matriculación para el año 2008, que deberán abonar los abogados que no tengan más de tres años de antigüedad computados desde la fecha de expedición del título habilitante.

La forma de pago se regirá por los mismos plazos y procedimiento que los determinados en los Inc. 1º y 2º, con la aclaración de que las cuotas serán de pesos **CINCUENTO Y CINCO (\$ 55.-)** cada una.

Deberá tener presente que el 31 de marzo de cada año vence el plazo para el pago de la cuota anual matricula.-

UNREGISTERED

Ley 5177

Created by Unregistered Version

CAPITULO X

DE LA CUOTA ANUAL

Art. 53 - La cuota anual será abonada por los matriculados en actividad, en los plazos en que lo determine el Consejo Superior del Colegio de la Provincia, conforme la atribución conferida por el Art. 50 inciso j).

La falta de pago de dos (2) anualidades se interpretará como abandono del ejercicio profesional y determinará la exclusión automática de la matrícula respectiva, hasta tanto el matriculado moroso regularice su situación. Sin perjuicio de ello, los Consejos Directivos de los Colegios podrán suspender en la matrícula a quienes adeuden una (1) anualidad.

El profesional que incurra en la situación prevista en el presente artículo no podrá tampoco litigar en causa propia o de su cónyuge, padres e hijos.

El ejercicio profesional durante el período de abandono o suspensión se considerará, ilegal y hará pasible al abogado o procurador de las sanciones pertinentes.

P.D.: Si en el momento de recibir la presente, Ud. ya abonó lo adeudado, no tome en cuenta el presente aviso y sepa disculpar las molestias ocasionadas.-